

**Draft Non-paper on the WIPO Treaty on the Protection of  
Broadcasting Organizations  
Draft 1.0 – March 8, 2007  
Comentarios  
Chile**

Junto con agradecer al Presidente del SCCR por el Borrador de documento oficioso sobre un Tratado para la Protección de los Organismos de Radiodifusión, quisiéramos hacer algunos comentarios preeliminarios. Sin perjuicio de lo anterior, nos reservamos la posibilidad de efectuar comentarios adicionales más adelante.

**Defensa de la competencia:**

Chile quisiera que la *variante TT* del artículo 4 del documento SCCR/15/2 Rev. sea reincorporada en el cuerpo del Borrador 1.0. Esta materia está también tratada en cierto modo tanto en el cuerpo del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), como en el Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite y se destaca en como uno de los objetivos en el Preámbulo del Borrador 1.0.

**Limitaciones y Excepciones:**

Chile quisiera que al artículo 12(3) del Borrador 1.0 se le agregaran las excepciones relativas a fijaciones efímeras o temporales y los usos por bibliotecas, museos y archivos. Estas excepciones y limitaciones constan en las variantes XX, YY y ZZ del documento SCCR/15/2 Rev.

**Encriptación (TPMs)**

Chile considera que el lenguaje utilizado en el Artículo 10 del Borrador 1.0 es demasiado impreciso y restrictivo, yendo aún más allá de los Tratados de Internet e incluso del documento SCCR/15/2 Rev. Por ejemplo, se incluye la prohibición de fabricar, importar, vender, etc. dispositivos que sirvan para descodificar, lo que va más allá del TODA y del TOIEF e incluso más allá de las legislaciones más desarrolladas, ya que ni siquiera califica el tipo de dispositivos, intencionalidad, etc.

En otro ejemplo, en materia de información sobre la gestión de los derechos (artículo 10(iii) del Borrador 1.0) no se hace ninguna calificación de la intención tal como existe en el TODA y TOIEF (sabiendo o debiendo saber).

Respecto a las medidas tecnológicas de protección (TPMs), hemos señalado que en caso que un eventual tratado incorpore la protección contra la elusión de TPMs, éstas no deberían impedir el ejercicio legítimo de las excepciones y limitaciones a los derechos de autor y derechos conexos, ni impedir el acceso a contenidos que se encuentren en el dominio público.

El hecho de no hacer comentarios sobre los demás puntos del Borrador, no debe entenderse bajo ninguna circunstancia, como que el Gobierno de Chile acepta, apoya o rechaza esos puntos, ni que asume determinadas posiciones sobre ellos.